

SECRETARIA. A despacho del señor Juez con escrito de subsanación presentado dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 26 de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1838

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00324-00

UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LUZ AMANDA MONTOYA JARAMILLO

DEMANDADO: LAURA GOMEZ RAMIREZ, ANGIE GOMEZ RAMIREZ Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EXENOBEBER DE JESUS GOMEZ CASTAÑO

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que pese a que fue presentado dentro del término legal concedido, con el mismo no se logró subsanar los errores señalados en el auto inadmisorio, como quiera que no se aportaron los registros civiles de las demandadas LAURA GOMEZ RAMIREZ y ANGIE GOMEZ RAMIREZ, teniendo en cuenta que la información donde se encuentra el registro civil de nacimiento es pública, así mismo tampoco se demostró con los anexos aportados con la demanda, la gestión realizada por la parte actora encaminada a obtener dicho documento, en caso de que la misma haya sido infructuosa, y al aportar las certificaciones¹ de que los registros civiles de las demandadas se encuentran en la Notaría Segunda de la ciudad de Armenia, el Despacho observa que uno de los certificados figura a nombre de AURA MARIA GOMEZ RAMIREZ, circunstancia que debe aclararse, en virtud a que dicha persona no figura como demandada dentro del presente proceso. Así las cosas, el juzgado obrando de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la demanda y dispondrá la entrega de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

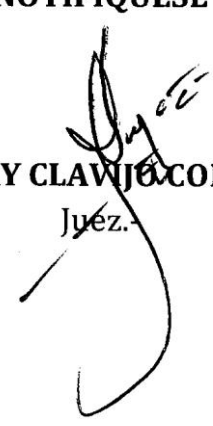
Por lo anterior, el Juzgado

¹ [05SubsanacionDemanda2.pdf](#)

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.
- 2. SIN** necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.
- 3.** Hecho lo anterior, procédase a su **ARCHIVO** previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.